

INTRODUCCION

Para la presente investigación es importante hacer un recorrido histórico, normativo y doctrinal sobre conceptos o procedimientos que hacen referencia al trabajo que desarrollan las oficialías de registro civil, que dentro de sus funciones se tiene principalmente la de registrar los hechos y actos vitales de las personas como ser los nacimientos, reconocimientos de hijos, matrimonios, Uniones libres y defunciones, cuya prestación de servicio debe ser oportuna a fin de garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos fundamentales civiles, políticos, administrativos y económicos.

Con especial énfasis nos enfocaremos en el procedimiento vigente para los registros de defunciones, por el cual se extiende el Certificado de defunción, instrumento o documento público indispensable para la realización de diferentes trámites administrativos y judiciales.

El registro de defunciones es un procedimiento esencial en todo sistema jurídico, ya que no solo certifica el fallecimiento de una persona, sino que también activa una serie de derechos y obligaciones vinculados a los herederos, seguros, prestaciones sociales y trámites sucesorios.

Este trabajo tiene como objetivo ***analizar el impacto del vencimiento del plazo para el registro de defunciones en Bolivia***, particularmente en relación con los derechos de los herederos. A través de un estudio profundo de la normativa vigente, la jurisprudencia existente y entrevistas a profesionales del área, se buscará identificar los principales problemas que enfrentan los ciudadanos en esta situación. Asimismo, se propondrán soluciones que permitan un acceso más ágil y justo a estos derechos, sin necesidad de recurrir a la vía judicial, mediante la implementación de un procedimiento administrativo simplificado, ***lo que estará contenido en una investigación participativa diseñada en cuatro capítulos con un profundo análisis explicativo y secuencial.***

La importancia de este estudio radica en la necesidad de proteger los derechos de los herederos y garantizar que el acceso a la justicia no esté condicionado por el cumplimiento de plazos que, en muchos casos, pueden resultar difíciles de cumplir por razones geográficas, sociales o emocionales. Al mismo tiempo, se busca contribuir a un debate más amplio sobre la mejora de los procedimientos administrativos en Bolivia, promoviendo una mayor eficiencia y sensibilidad en temas que afectan directamente a las familias en momentos críticos como el fallecimiento de un ser querido.

ANTECEDENTES

El antecedente más próximo que existe sobre los registros públicos en Bolivia se encuentran en el Decreto Ley N° 12760 (Código Civil) que en su título V define la organización de los registros públicos y los actos que deben allí ser registrados. La importancia de la mención de este código radica en que su artículo 1521 establece la existencia de dos tipos de Registros Públicos: el primero para el estado civil de las personas y el segundo para los derechos reales. Dicho Código prescribe la obligatoriedad de la publicidad hacia los interesados y en particular para el registro civil, de la fuerza probatoria de las partidas allí asentadas, así como de las copias otorgadas. El Código civil aprobado por decreto ley N° 12760 establecía que estos Registros Públicos debían ser centralizados en la Dirección General de Registros que dependía de la Corte Suprema de Justicia. Sin embargo, recordemos que en el caso del Servicio de Registro Civil desde su creación en 1898 y su funcionamiento efectivo a partir de 1940 hasta 1992 fue administrado por el Poder Ejecutivo. Posteriormente fue temporalmente transferido en ese año por un acuerdo político a las cortes electorales para el fortalecimiento del sistema democrático y la transparencia en la administración de los procesos electorales. En ese entendido por intermedio de la Ley del Registro Civil del 26 de noviembre de 1898, se establece el Registro Civil, dicha ley entra en vigencia en 1899 (Acorde al artículo 6 el Registro Civil, se divide en tres secciones: Nacimiento, matrimonio y defunciones). Los matrimonios se comienzan asentar en

1911, mientras que los divorcios se inscriben a partir de 1932. En 1938 es creada la Dirección Nacional de Registro Civil y por Decreto Supremo del 15 de noviembre de 1939, se ordena la creación de las oficinas del Registro Civil, donde se indica registrar con carácter obligatorio, a partir de enero de 1940, los nacimientos, matrimonios y defunciones, constituyéndose estos registros, como la fuente principal proveedora de datos para las Estadísticas Vitales.

ANTECEDENTES SOBRE HECHOS VITALES

Antes de promulgarse las leyes citadas, los hechos vitales, eran registrados en las iglesias católicas del país y basaban los informes, principalmente en casos de nacimientos en las partidas de bautizo, anotadas en libros cuyos archivos permanecen en las parroquias. Es decir, los registros civiles tuvieron su origen en el registro parroquial. El Decreto Supremo del 03 de julio de 1943, reglamenta claramente el registro de tres hechos vitales (nacimientos, matrimonios y defunciones). También hace su aparición la libreta de familia, documento válido en caso de no poseer el certificado de matrimonio. En esa libreta se registran los datos personales de los contrayentes; la legitimación de los hijos; nacimientos y defunciones de los hijos y defunciones de los esposos. La libreta de familia es entregada al esposo al momento de contraer matrimonio. En caso de fallecimiento de ambos cónyuges, la libreta en ese entonces quedaba en poder del hijo mayor. A partir del 2007, donde el Sereci es responsable de la sistematización de los datos demográficos se cuenta con los Textos Estadísticos de Hechos Vitales para el uso y consulta de la población e instituciones interesadas en el Dato. (Electoral, 2017)

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Después de que acontece un hecho como es la muerte de una persona es necesario la realización de trámites como es el registro de defunción en una oficialía de registro civil, para tal efecto el interesado (Familiar o terceras personas) después de cumplir

con algunos requisitos de forma, deben de realizar el trámite de inscripción dentro de un plazo de 24 horas tal y como lo establece el art. 53 del D.S. 24247.

La aplicación del plazo en la práctica genera inconvenientes muchos de los cuales extralimitan y vulneran algunos preceptos jurídicos de Derechos fundamentales de las Personas, de los cuales podría citar los que más resaltan:

- Al encontrar un plazo tan corto que puede ser de difícil cumplimiento por el momento emocional y psicológico en la que se encuentran los dolientes, se genera momentos de incertidumbre ya por procedimiento si se vence el plazo se les indica que deben acudir a la vía judicial para que inicien proceso de inscripción extemporánea, lo que les significa gastos económicos como ser pago de honorarios profesionales, gastos procesales y tiempo extra.
- Al no poder registrar de manera directa se paralizan trámites legales como declaratoria de herederos, cobro de seguros, cobro de devolución de gastos funerarios, inicio de procesos judiciales por guarda o tenencia de menores de edad que hubieran quedado huérfanos, liquidación de préstamos que al fallecimiento del titular se deben activar seguros y las entidades financieras tienen también plazos que cumplir al respecto, y muchos otros trámites que devienen.
- Por otro lado, este tipo de proceso le genera al Órgano Judicial carga procesal adicional innecesaria que debiera ser resuelta por la vía Administrativa cuando no se tenga contención.

Frente a estas problemáticas para la presente tesis formularemos la siguiente interrogante:

¿POR QUÉ ES NECESARIO ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LOS REGISTROS DE DEFUNCIONES FUERA DEL PLAZO DE 24 HORAS, ESTABLECIDO POR EL ART. 53 DEL DECRETO SUPREMO 24247?

OBJETIVOS

Objetivo General

Al analizar la evidente afectación a la sociedad que genera esta desventajosa practica de aplicar un plazo corto para realizar registros de defunciones he visto por conveniente plantear el siguiente objetivo General:

Diseñar un procedimiento administrativo claro y eficiente para los registros de defunciones que exceden el plazo de 24 horas, establecido en el Art. 53 del Decreto Supremo 24247, con el fin de regular estos casos de manera accesible y comprensible para todos los ciudadanos, facilitando el cumplimiento de los trámites y evitando dificultades judiciales burocráticas.

Objetivos Específicos

- Analizar el marco normativo actual que rige los registros de defunciones en Bolivia, con énfasis en el Art. 53 del Decreto Supremo 24247, para identificar las falencias y vacíos legales que afectan los registros fuera del plazo de 24 horas.
- Identificar las consecuencias jurídicas y legales que se generan al ciudadano cuando no realiza el registro de defunción en los plazos establecidos.
- Evaluar las consecuencias legales, administrativas y sociales que genera la falta de un procedimiento administrativo claro en los casos de registros de defunciones tardíos, para establecer los principales problemas que enfrentan los ciudadanos y las instituciones.

JUSTIFICACIÓN

Jurídica

La motivación y desafío de la presente investigación es demostrar que el DS 24247 en su art. 53 aplica tal cual estable la normativa en vigencia en un plazo de 24 horas para

la inscripción de defunciones, sin cuestionamientos por el solo hecho de estar plasmado en un cuerpo normativo que es obsoleto y que no responde a las necesidades de la ciudadanía boliviana, cuyo comportamiento social y legal es dinámico gracias al avance normativo de reconocimiento y protección de los derechos fundamentales, que están contemplados en la Constitución Política del Estado y las leyes.

Este trabajo aportara al ámbito legal y jurídico ya se da una propuesta que pondrá evitar varias consecuencias jurídicas desfavorables a los ciudadanos, se brindara un alternaba procedimental en la vía administrativa que ya es aplicable en las inscripciones de nacimiento, y con ello se aportar en el descongestionamiento judicial.

Metodológica

Este estudio que se decidió tocar es conveniente porque es evidente que la personalidad civil se extingue por la muerte de las personas, que resulta ser un hecho físico inevitable que a todos nos ha de llegar, al extinguirse esta, todas las situaciones o relaciones sociales a él pertenecientes quedan extinguidas, Por ello, se utilizó como método de investigación científica, que es necesario para lograr una mayor exactitud ya que será organizado utilizando métodos adecuados y así lograr los objetivos planteados y dar solución a los problemas en cuestión.

Práctica

Al tocar este tema se tuvo la certeza que es de vital importancia para la sociedad boliviana puesto que la propuesta coadyuva de sobremanera en la aplicación de procedimientos administrativos que aportan y resuelven las diferentes problemáticas planteadas y que el Estado Boliviano a través de sus instituciones públicas deben ser capaces de dar solución y garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales de los ciudadanos sin discriminación, restricción o prohibición.

HIPÓTESIS

"Implementación de un procedimiento administrativo específico para los registros de defunciones que exceden las 24 horas permitirá regularizar de manera eficiente los trámites y evitar la saturación del sistema judicial, sin afectar negativamente los derechos de los ciudadanos."

VARIABLES

Variable Independiente

Aplicación de un procedimiento administrativo

Este procedimiento se refiere a las acciones, reglas y regulaciones propuestas para gestionar los casos de registros de defunciones fuera del plazo de 24 horas, según lo establecido por el Art. 53 del Decreto Supremo 24247.

Variables Dependientes

Eficiencia en la regularización de registros de defunciones

Hace referencia a cómo el procedimiento administrativo impacta en la rapidez, precisión y reducción de la carga judicial en los casos de registros tardíos de defunciones.

Derechos de los ciudadanos

Incluye la percepción de los ciudadanos sobre el procedimiento administrativo y si este garantiza o no el respeto de sus derechos, como la protección de datos y la claridad en los trámites.